

EL TAJO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
Por un trimestre.. 10
Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 44

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.
EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.
EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

AÑO II.

Domingo 12 de Mayo de 1867.

NÚM. 19.

CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Día 12. Domingo. *El Patrocinio de S. José y Gozos de la Virgen Santísima, Ntra. Sra. de los Desamparados y Sto. Domingo de la Calzada.*—Entrada triunfal en Madrid del ejército victorioso de África con los generales que le mandaron, en 1860.
Día 13. Lunes. *S. Pedro Regalado, cf., patron de Valladolid.*—Nacimiento en Sinigaglia de N. S. P. el pontífice Pío IX, en 1792.—Idem del infante D. Francisco de Asis Borbon, esposo de S. M. la reina Doña Isabel II, en 1822.
Día 14. Martes. *S. Bonifacio, mr., y Stos. Vito y Corina, mrs.*—Nacimiento en Búrgos de Pedro I, rey de Castilla, en 1333.—Fundación por el cardenal Cisneros de la célebre universidad de Alcalá de Henares, en 1499.
Día 15. Miércoles (misa). *S. Isidro Labrador, patron de Madrid.*—Alfonso VIII de Castilla concede fueros a la villa de Haro, en 1187.
Día 16. Jueves. *S. Juan Nepomuceno, mr., y S. Ubaldo, ob.*—Muerte de la reina Doña María Ana de Austria, segunda esposa de Felipe IV, en 1696.—Famosa batalla de la Albuera ganada a los franceses por el ejército español, en 1811.
Día 17. Viernes. *S. Pascual Bailón, cf.*—Elevación al pontificado de Benedicto I, en 822.—Muerte de la reina Doña María Amalia de Sajonia, esposa de Fernando VII, en 1829.
Día 18. Sábado. *S. Venancio, mr., y S. Felix de Cantalicio, cf.*—*Senatus consultus* francés por el que se declara la dignidad imperial en favor de Napoleon I y su familia, en 1804.—Muerte del diplomático príncipe de Talleyrand, en 1838.

SERVICIOS MUNICIPALES.

En defecto ó á falta de trabajos oficiales imprescindibles, los ayuntamientos deberán continuar en la semana entrante ocupándose de los asuntos que ya indicamos en el número anterior, sin desatender por eso los servicios ordinarios que les están encomendados, especialmente la ultimación de las matrículas de subsidio, para las que han debido de suministrarles los datos oportunos los clasificadores gremiales. Una vez terminados los repartos que hagan éstos, se pasarán á los síndicos de cada gremio, para que, citando á todos los individuos de su clase al local que tengan por conveniente, y en días determinados, examinen las clasificaciones y reclamen de los agravios que entiendan habérselos inferido. Las reuniones serán presididas por uno de los síndicos y asistirán á ellas los clasificadores. Las reclamaciones deberán hacerse en un término que no exceda de ocho días, y de las resoluciones que recaigan pueden alzarse ante el Gobierno de la provincia los interesados que residan en las capitales ó cabeceras de partido, y ante el alcalde y ayuntamiento los de los demás pueblos, en un término también de ocho días, contados desde aquel en que se hubiere cerrado la audiencia en el gremio ó colegio; teniendo los segundos otro plazo idéntico para reclamar al Gobernador de las decisiones que les perjudiquen.

MÁS SOBRE LA REFORMA DE LA LEY DE REEMPLAZOS.

De nuevo vamos á tocar este asunto, sobre el que consideramos fija la atención de los padres de familia, interesados de presente ó para el porvenir en que se resuelvan de una manera acertada los importantes problemas sometidos por el Gobierno á la decisión de las Cortes. Ofrecimos no dejarle de la mano hasta que la ley que se está reformando quede definitivamente sancionada, y hoy nos ofrece ocasión de volverle á tratar el interesante discurso que uno de los diputados de nuestra provincia ha pronunciado en el Congreso con motivo de una enmienda puesta por el mismo al art. 9.º del proyecto que allí acaba de aprobarse.

Ya desde que se constituyó la comisión que había de informar á aquel cuerpo, vimos que el Sr. Garvía, que es el diputado á que nos referimos, aunque no pertenecía á ella, se presentaba á tomar parte en la discusión como el reglamento le permitía hacerlo, y noticiosos de que este señor había sido en otro tiempo consejero provincial, concebimos la esperanza de que sus conocimientos teóricos y su experiencia práctica en el ramo de quintas podrían contribuir mucho á esclarecer ciertas cuestiones que encarna la reforma. Al leer después integro el notable discurso que pronunció

en la sesión celebrada el miércoles 1.º del corriente, nos persuadimos de que el digno representante de la provincia de Toledo, sosteniendo gran lucha con la comisión, ha desarrollado todo un plan de reemplazos, abarcando en él los puntos capitales que deben servir de base al mejor sistema.

No estamos conformes con el Sr. Garvía en todos los puntos que ha abrazado su discurso; pero en la mayoría de ellos opinamos como él, y sentimos que su voz autorizada en estas materias no haya sido atendida, por lo mismo que el art. 9.º del proyecto á que se contrae, eleva á principios permanentes, no transitorios ó de actualidad, las disposiciones contenidas en los ocho artículos anteriores, que tienen por exclusivo objeto, como sostuvo con insistencia, armonizar la vigente ley de reemplazos con la nueva organización dada al ejército.

El diputado toledano ha defendido en buen terreno la teoría del contingente fijo, como un presupuesto útil y conveniente bajo el aspecto social y administrativo, aceptando en esta parte lo propuesto por la comisión; y si bien aprueba como medida transitoria el que ese contingente sea ahora el de 40.000 hombres, no le satisface para lo sucesivo esta cifra, que cree exagerada, porque se le figura que es demasiado ejército para hacer economías, y desconfiado de que el país pueda sobrellevar tan pesada carga.

Admite la duración del empeño legal, que, como saben nuestros lectores, se fija en ocho años, y el establecimiento de la reserva sedentaria, adonde han de pasar los soldados á los cuatro de servicio.

No se muestra contrario á la supresión del padron, creyendo que es un trámite ocioso y dilatorio, que tiene razón de ser con un sistema distinto del que vino rigiendo después de reformarse la ordenanza de 1837, y será completamente inútil con el que piensa plantearse.

Combate con energía el pensamiento iniciado por algún Diputado respecto á la creación de grandes circunscripciones para las operaciones de la quinta, viéndolo en él un remedo de costumbres legales traspeninsulares que no pueden conciliarse con las nuestras, y que transplantadas á este suelo, serían al cabo origen de males y conflictos que pinta admirablemente.

Lleva á bien que ni el Gobierno ni la Comisión hayan propuesto ninguna novedad en cuanto á la talla, considerando suficientemente baja la de 1 metro 560 milímetros que señaló la ley de 1.º de Marzo de 1862, aunque en la parte de reglamentación de este particular, como en la de los reconocimientos facultativos, confiesa que hay que hacer innovaciones importantes.

En punto á las bases del repartimiento del contingente, después de pasar revista á los diferentes métodos seguidos hasta ahora en España, sin pararse mucho en el del número de almas, por estimarle ilógico una vez admitida la base del contingente fijo, se decide por la que estableció el Senado en 1850, y consiste en el número de mozos sorteados en los años anteriores, con la adición de que se amplíe el cálculo á un quinquenio para tomar el término medio de los cinco años, desechando la del número de útiles en el año del reemplazo y la del de los sorteados y responsables en el mismo sin deducción alguna, que admitió la comisión del Congreso en primer término. Recomiendan á los ojos del Sr. Garvía aquella base el principio de fiscalización individual, que no puede tener cumplido efecto con las tres restantes, y otras justísimas consideraciones que desenvuelven extensamente; defendiendo de paso á los ayuntamientos de la responsabilidad criminal que los partidarios de las doctrinas contrarias á la suya quieren imponerles, para asegurar la verdad y exacti-

tud de los cupos, en defecto del interés de los mozos, que se hace nulo ó ineficaz con ellas.

Últimamente el diputado por Toledo rechaza la base de reforma que estrecha y restringe la sustitución personal, reduciéndola á un tiempo determinado, á un solo sorteo y á una provincia dada, y entre parientes del sexto grado civil, porque hecha poco menos que imposible por este medio, ha de crear la posibilidad de la redención, cuyo importe de 8000 rs., que conserva el proyecto, le parece elevado, máxime reducidos á cuatro los ocho años de duración del servicio activo.

Á tantas y tan importantes cuestiones ha llevado su consideración el discurso del Sr. Garvía, y sincera é imparcialmente debemos confesar que lo ha hecho con gran fuerza de raciocinio y una copia de datos que demuestra lo bien enterado que está de la materia, como que sus opiniones actuales son obra del convencimiento más profundo.

Le felicitamos por ello, con el sentimiento de que no haya logrado el triunfo de algunos principios que sin duda alguna mejorarían lo existente en un ramo de tanta trascendencia como la contribución de sangre.

ORGANIZACION DEL CRÉDITO AGRÍCOLA. (*)

Quando una capital de partido ó población de alguna importancia, aunque no sea capital, estuviere rodeada de propietarios y de colonos ricos y bastante numerosos adictos á la causa del crédito agrícola, y los miembros de la sociedad pudieren contar con la realización de un capital suficiente para formar una base de operaciones, se buscará un director perteneciente, siempre que fuere posible, á la misma capital ó población ó á sus aledaños. Suele haber en ellas bastantes comerciantes, y se podría encontrar alguno á quien le viniera bien ponerse al frente de un capital más considerable que el suyo propio, y verse patrocinado por los propietarios miembros de la sociedad central. Estos comerciantes unirían su capital al de las suscripciones, y poseerían desde luego un fondo importante de relaciones. Se constituiría entonces una sociedad por acciones, cuya mejor forma sería en principio, según nuestro sentir, la de sociedad anónima, que permite el resorte de un consejo de administración que hace un papel activo, mientras que en la sociedad en comandita el consejo de vigilancia no puede, so pena de hacerse responsable, hacer otra cosa que un papel pasivo. Se objeta contra la sociedad anónima que ofrece menores garantías, lo cual no nos parece cierto de ninguna manera en el caso que nos ocupa; porque la garantía ilimitada de un asociado en nombre colectivo no existe más que respecto de los terceros, y de ninguna manera respecto de los comanditarios, y las más veces esta garantía es ilusoria, porque el gerente aporta todo su haber á la empresa que dirige, y porque la confianza de los extraños se sufre en realidad sobre el capital realizado, y sobre el espíritu que domina la conducción del negocio. Pero en cuanto á un banco agrícola, cuya gestión estará continuamente vigilada por un consejo de administración, compuesto de hombres enemigos por naturaleza de todas las operaciones extrañas ó ajenas del fin á que se encamina la institución, no habrá que temer los abusos ni las derivaciones á que están habitualmente expuestas las operaciones financieras; y en cuanto á los accionistas, estarán mucho más garantidos exigiendo del director una fianza en una caja pública, que por su responsabilidad indefinida. Sea como fuere, si la administración no autorizase inmediatamente la forma anónima para instituciones tan poco importantes, forzoso será contentarse con la forma

(*) Véanse los números 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 18.